



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
10 SEP 2026
17:39h

HORA
ANEXO
RECIBE

Raul Garcia

LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS P R E S E N T E

La suscrita Diputada Lucero Deosdady Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA ARMONIZAR LA DENOMINACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES EN LAS LEYES SECUNDARIAS**, al tenor de la siguiente:

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

Las reformas estructurales en el ámbito de la Administración Pública no deben responder a meros cambios organizacionales, sino a la imperiosa necesidad de transformar la realidad social y garantizar de manera efectiva los derechos fundamentales, es por eso, después de aprobarse la iniciativa de nuestro Gobernador, para la creación de la "Secretaría de las Mujeres", y publicarse el Decreto No. 66-1356, en edición Vespertina No. 98, del Periódico Oficial, del 18 de agosto de 2026, la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Dicha reforma sustrajo facultades sustantivas en materia de igualdad de género, erradicación de la violencia y empoderamiento de las mujeres de otras dependencias para centralizarlas y elevarlas de rango mediante una dependencia



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

especializada: la Secretaría de las Mujeres.

En consecuencia, el principio de coherencia del orden jurídico exige que las leyes secundarias y reglamentarias adecuen sus disposiciones para mantener una armónica correlación institucional y legal. De no llevarse a cabo esta adecuación, se generaría incertidumbre jurídica, duplicidad de funciones o vacíos normativos en la aplicación de las políticas públicas orientadas a las mujeres.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al dotar a la **Secretaría de las Mujeres** de personalidad jurídica, atribuciones directas y eliminar funciones dispersas en otras secretarías, el Poder Legislativo reafirmó su compromiso con la transversalidad de la perspectiva de género.

Sin embargo, persisten en el marco legal estatutario y de leyes sectoriales diversas referencias operativas, presupuestales y procesales que aún remiten a las unidades administrativas anteriores o a esquemas derogados. Esta iniciativa busca resolver esa antinomia legal, garantizando que la nueva Secretaría sea reconocida expresamente en todo el entramado legislativo, a efecto de contar con:

1. **Armonización Legislativa**, para garantizar la congruencia sustantiva y formal entre la Ley Orgánica de la Administración Pública y el resto del marco normativo estatal.
2. **Seguridad y Certeza Jurídica**, para actualizar la denominación de las autoridades competentes en procedimientos, comités, organismos descentralizados y coordinaciones institucionales.
3. **Eficacia Administrativa**, para evitar invasión de competencias y dotar a la Secretaría de las Mujeres de pleno sustento legal para la ejecución de sus atribuciones reglamentarias.



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

Por lo que, para dar cumplimiento integral al Mandato del Decreto No. 66-1356, se somete a consideración la modificación de los ordenamientos secundarios debemos de actualizar las menciones a las antiguas dependencias o institutos por la denominación formal **"Secretaría de las Mujeres"**, lo que permitirá, garantizar la presencia de la persona titular de la Secretaría de las Mujeres en consejos, comisiones interinstitucionales y fideicomisos públicos vinculados a la equidad y los derechos humanos.

En ese contexto, se estima necesario reformar los siguientes ordenamientos, el Código Civil para el Estado de Tamaulipas, la Ley de Movilidad, la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas, la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, la Ley de Paternidad y Maternidad Responsable del Estado de Tamaulipas, la Ley para el Reconocimiento y Atención de las personas LGBTTTI+ para el Estado de Tamaulipas, la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas, la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, y la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas.

Para un mejor entendimiento de la iniciativa, se presenta cuadro comparativo de las reformas planteadas:

Código Civil para el Estado de Tamaulipas (Actual)	Código Civil para el Estado de Tamaulipas (Propuesta)
ARTÍCULO 85.- A la solicitud se acompañará: I al VII.-... VIII.- Constancia de haber recibido pláticas para evitar la violencia familiar, impartidas por el Instituto de la Mujer Tamaulipeca en conjunto con el Instituto Nacional de las Mujeres; y constancia expedida por personal médico de una institución oficial de salud.	ARTÍCULO 85.- A la solicitud se acompañará: I al VII.-... VIII.- Constancia de haber recibido pláticas para evitar la violencia familiar, impartidas por la Secretaría de las Mujeres del Estado de Tamaulipas en conjunto con la Secretaría de las Mujeres del Gobierno Federal ; y constancia



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

o médico particular, de que han sido debidamente informados de los riesgos conceptuales; y XIX.- ... ARTÍCULO 228.- ... I.- al III.- ... La... Lo... El Instituto de la Mujer Tamaulipeca, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas y el Instituto de la Juventud de Tamaulipas podrán ser coadyuvantes en la denuncia.	expedida por personal médico de una institución oficial de salud, o médico particular, de que han sido debidamente informados de los riesgos conceptuales; y XIX.- ... ARTÍCULO 228.- ... I.- al III.- ... La... Lo... La Secretaría de las Mujeres, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas y el Instituto de la Juventud de Tamaulipas podrán ser coadyuvantes en la denuncia.
---	--

Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas (Actual)	Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas (Propuesta)
Artículo 14. ... I. al II... III. Considerar en la planeación de la movilidad y la seguridad vial los criterios y contenido de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y demás legislación en materia de prevención de la violencia en razón de género, así como incorporar recomendaciones y políticas para asegurar la integridad, dignidad y libertad de las mujeres al hacer uso de la vía, emitidas por el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y demás dependencias e institutos estatales y municipales relevantes, así como de la sociedad civil y organismos internacionales; y IV... Artículo 35... I. al V.... VI. Instituto de las Mujeres en Tamaulipas; VII. y VIII... Las... Las...	Artículo 14. I. al II... III. Considerar en la planeación de la movilidad y la seguridad vial los criterios y contenido de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y demás legislación en materia de prevención de la violencia en razón de género, así como incorporar recomendaciones y políticas para asegurar la integridad, dignidad y libertad de las mujeres al hacer uso de la vía, emitidas por la Secretaría de las Mujeres del Gobierno Federal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Secretaría de las Mujeres del Estado de Tamaulipas, y demás dependencias e institutos estatales y municipales relevantes, así como de la sociedad civil y organismos internacionales; y IV... Artículo 35... I. al V.... VI. Secretaría de las Mujeres del Estado de Tamaulipas; VII. y VIII... Las... Las...



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas (Actual)	Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas (Propuesta)
Artículo 15. 1. ... a) al f)... 2... a) al g)... h) Recibir la atención y orientación gratuita sobre su esfera de derechos por parte del Instituto de la Mujer Tamaulipeca; i) y j)...	Artículo 15. 1. ... a) al f)... 2... a) al g)... h) Recibir la atención y orientación gratuita sobre su esfera de derechos por parte de la Secretaría de las Mujeres ; i) y j)...
Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas (Actual)	Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas (Propuesta)
Artículo 14. I. al VIII... IX. Instituto de las Mujeres en Tamaulipas; y X... Por...	Artículo 14. I. al VIII... IX. Secretaría de las Mujeres ; y X... Por...
Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas (Actual)	Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas (Propuesta)
Artículo 101... Cuando... I. ... II.- El Instituto de las Mujeres en Tamaulipas; III al VI...	Artículo 101... Cuando... I. ... II.- Secretaría de las Mujeres ; III al VI...
Ley de Paternidad y Maternidad Responsable del Estado de Tamaulipas (Actual)	Ley de Paternidad y Maternidad Responsable del Estado de Tamaulipas (Propuesta)
ARTÍCULO 17. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, el Instituto de la Mujer Tamaulipeca y el Instituto de la Juventud de Tamaulipas difundirán los derechos y recursos que reconoce y ofrece esta ley, a través de las instituciones públicas y privadas que conforman el Sistema Estatal de Salud, así como de las demás instancias que estimen idóneas para promover su objeto.	ARTÍCULO 17. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, la Secretaría de las Mujeres y el Instituto de la Juventud de Tamaulipas difundirán los derechos y recursos que reconoce y ofrece esta ley, a través de las instituciones públicas y privadas que conforman el Sistema Estatal de Salud, así como de las demás instancias que estimen idóneas para promover su objeto.



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

Ley para el Reconocimiento y Atención de las personas LGBTTTI+ para el Estado de Tamaulipas (Actual)	Ley para el Reconocimiento y Atención de las personas LGBTTTI+ para el Estado de Tamaulipas (Propuesta)
Artículo 20.- Corresponde al Instituto de las Mujeres en Tamaulipas: I. al III...	Artículo 20.- Corresponde a la Secretaría de las Mujeres: I. al III...

Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas (Actual)	Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas (Propuesta)
ARTÍCULO 74. ... I. al XVIII... XIX.- El Instituto de las Mujeres en Tamaulipas; XX al XXV... Las... Serán... Las...	ARTÍCULO 74. ... I. al XVIII... XIX.- La Secretaría de las Mujeres; XX al XXV... Las... Serán... Las...
ARTÍCULO 94.- El Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, tiene las siguientes atribuciones: I al VIII...	ARTÍCULO 94.- La Secretaría de las Mujeres, tiene las siguientes atribuciones: I al VIII...

Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (Actual)	Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (Propuesta)
Artículo 10 Quinquies. El., I. al VI... VII. Instituto de la Mujer Tamaulipeca; VIII y IX... Se...	Artículo 10 Quinquies. I El., I. al VI... VII. Secretaría de las Mujeres; VIII y IX... Se...
Artículo 11. 1.- al 3.-... a).- al h).-... i).- El Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema; j).- al l).-... 4.- y 5...	Artículo 11. 1.- al 3.-... a).- al h).-... i).- La Secretaría de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema; j).- al l).-... 4.- y 5...
Artículo 17. 1. a) - al h).-...	Artículo 17. 1. a) - al h).-...



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

i).- Elaborar en coordinación con el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual; y j).-... Artículo 20. 1.- Al Instituto de las Mujeres en Tamaulipas le corresponde: a).- fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar con la Violencia contra las Mujeres, a través de su Directora General; b).- al m).-... 2.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto dispondrá de los procedimientos que le otorga la ley, efectuará oportunamente las previsiones pertinentes y justificará su actuación.	i).- Elaborar en coordinación con la Secretaría de las Mujeres, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual; y j).-... Artículo 20. 1.- A la Secretaría de las Mujeres, le corresponde: a).- Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar con la Violencia contra las Mujeres, a través de la persona titular de la Secretaría; b).- al m).-... 2.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría dispondrá de los procedimientos que le otorga la ley, efectuará oportunamente las previsiones pertinentes y justificará su actuación.
---	---

Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas (Actual)	Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas (Propuesta)
Artículo 14. 1. ... 2. Será presidido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado e integrado por los titulares, de las Secretarías General, de Bienestar Social, de Salud y de Educación, de la Fiscalía General de Justicia, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, del Instituto de la Mujer y del Instituto Tamaulipeco de la Juventud. 3. al 7...	Artículo 14. 1. ... 2. Será presidido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado e integrado por los titulares, de las Secretarías General, de Bienestar Social, de Salud y de Educación, de la Fiscalía General de Justicia, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, de la Secretaría de las Mujeres y del Instituto Tamaulipeco de la Juventud.. 3. al 7...

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a consideración de este Pleno Legislativo, para estudio, dictamen y votación en su caso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA ARMONIZAR LA DENOMINACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES EN LAS LEYES SECUNDARIAS.**



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 85 en su fracción VIII, y 228, en su último párrafo, del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 85.- A la solicitud se acompañará:

I al VII.-...

VIII.- Constancia de haber recibido pláticas para evitar la violencia familiar, impartidas por **la Secretaría de las Mujeres del Estado de Tamaulipas** en conjunto con **la Secretaría de las Mujeres del Gobierno Federal**; y constancia expedida por personal médico de una institución oficial de salud, o médico particular, de que han sido debidamente informados de los riesgos conceptuales;

y

XIX.- ...

ARTÍCULO 228.- ...

I.- al III.- ...

La...

Lo...

La Secretaría de las Mujeres, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas y el Instituto de la Juventud de Tamaulipas podrán ser coadyuvantes en la denuncia.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 14 en la fracción III, y 35 en su fracción VI de la Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas.

Artículo 14.

I. al II...

III. Considerar en la planeación de la movilidad y la seguridad vial los criterios y contenido de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y demás legislación en materia de prevención de la violencia en razón de género, así como incorporar recomendaciones y políticas para asegurar la integridad, dignidad y libertad de las mujeres al hacer uso de la vía, emitidas por **la Secretaría de las Mujeres del Gobierno Federal**, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, **la Secretaría de las Mujeres del Estado de Tamaulipas**, y demás dependencias e institutos estatales y municipales relevantes, así como de la sociedad civil y organismos internacionales; y

IV...

Artículo 35...

I. al V...

VI. **Secretaría de las Mujeres del Estado de Tamaulipas;**



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

VII. y VIII...
Las...
Las...

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 15, numeral 2, en la fracción h) de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas

Artículo 15.

1. ...
a) al f)...
2...
a) al g)...
h) Recibir la atención y orientación gratuita sobre su esfera de derechos por parte **de la Secretaría de las Mujeres;**
i) y j)...

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el artículo 14 en la fracción IX, de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas

Artículo 14.

I. al VIII...
IX. **Secretaría de las Mujeres;** y
X...
Por...

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma el artículo 101 en la fracción III, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas

Artículo 101...

Cuando...
I. ...
II.- **Secretaría de las Mujeres;**
III al VI...

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforma el artículo 17, de la Ley de Paternidad y Maternidad Responsable del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, **la Secretaría de las Mujeres** y el Instituto de la Juventud de Tamaulipas difundirán



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

los derechos y recursos que reconoce y ofrece esta ley, a través de las instituciones públicas y privadas que conforman el Sistema Estatal de Salud, así como de las demás instancias que estimen idóneas para promover su objeto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforma el artículo 20, de la Ley para el Reconocimiento y Atención de las personas LGBTTTI+ para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 20.- Corresponde **a la Secretaría de las Mujeres:**

I. al III...

ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforman los artículos 71, en la fracción XIX, y 94 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 74. ...

I. al XVIII...

XIX.- **La Secretaría de las Mujeres;**

XX al XXV...

Las...

Serán...

Las...

ARTÍCULO 94.- La Secretaría de las Mujeres, tiene las siguientes atribuciones:

I al VIII...

ARTÍCULO NOVENO.- Se reforman los artículos 10 Quinquies, fracción VII, 11, numeral 3, inciso i), 17 numeral 1, fracción i), 20, numeral 1, y en su inciso a), numeral 2 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres

Artículo 10 Quinquies.

I El..

I. al VI...

VII. **Secretaría de las Mujeres;**

VIII y IX...

Se...

Artículo 11.

1.- al 3.-...

a).- al h).-...

i).- **La Secretaría de las Mujeres,** quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

Sistema;
j).- al l).-...
4.- y 5...

Artículo 17.

1.
 - a).- al h).-...
 - i).- Elaborar en coordinación con **la Secretaría de las Mujeres**, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual; y
 - j).-...

Artículo 20.

- 1.- A **la Secretaría de las Mujeres**, le corresponde:
 - a).- Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar con la Violencia contra las Mujeres, a través de la persona titular **de la Secretaría**;
 - b).- al m).-...
- 2.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, **la Secretaría** dispondrá de los procedimientos que le otorga la ley, efectuará oportunamente las previsiones pertinentes y justificará su actuación.

ARTICULO DECIMO.- Se reforma el artículo 14, numeral 2, de la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas

Artículo 14.

1. ...
2. Será presidido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado e integrado por los titulares, de las Secretarías General, de Bienestar Social, de Salud y de Educación, de la Fiscalía General de Justicia, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, **de la Secretaría de las Mujeres** y del Instituto Tamaulipeco de la Juventud..
3. al 7...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan el presente Decreto.



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas a los ¹⁰ días del mes de ^{Set} del año 2026.

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA"

DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ